



JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

ANGÉLICA

LUGO

Jorge Velásquez

F

U

U

RADICADO

5386-303-13

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017 - 00568

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: PEDRO NEL CALDERON IZQUIERDO Y ANA LUCIA ORTIZ PEÑALOZA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA EL AUTO PROFERIDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE 2020

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

89632 6-OCT-'20 16:14

Señora Juez,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra del Auto de Fecha 28 de septiembre de 2020, por lo cual se termina el proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré número 0132207488050, procedo a FORMULAR LOS REPAROS CONCRETOS en contra del mencionado auto.

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso objeto que se REVOQUE O MODIFIQUE el auto proferido el Juzgado 13 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Bogotá, en el cual se resolvió, entre otras, lo siguiente:

*"(...) DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.
ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas
DESGLOSAR en favor del demandado los documentos que sirvieron de base para la ejecución con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada
NO CONDENAR en costas (...)"*

II. REPAROS CONCRETOS RESPECTO DE LA DECISIÓN PROFERIDA POR SU DESPACHO

Debe modificarse el auto que declara terminado el proceso por pago total de la obligación decretado por su despacho, en la medida en que la solicitud de terminación que se presentó el día 23 de julio de 2020, se indicaba que se diera por "TERMINADO EL PROCESO POR REESTRUCTURACIÓN del pagaré número 0132207488050", mas no por pago total de esta obligación, dado que los demandados efectivamente no cancelaron la obligación sino que muy por el contrario, fue que debido a que los deudores no se encuentran en condiciones de continuar pagando la obligación en la forma inicialmente pactada, las parte se llegaron a un acuerdo de renegociación de la deuda, en la que se estableció que para garantizar la nueva

notificacionesjudiciales@rearabogados.co
representacionesexternas@rearabogados.co

Carrera 13 A N° 97 - 82 Oficina 406

PBX 6456199

Cel. 310 2485595



obligación se suscribiría un nuevo pagaré, la cual continuará siendo garantizada mediante la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado Matricula Inmobiliaria No.50N – 20080775, mediante escritura la publica No. 913 del 05 de Febrero de 2014 de la notaría Sesenta y Dos (62) del círculo de Bogotá, que obra en el expediente.

Así las cosas, al terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré número 0132207488050, extingue también la hipoteca, por lo que mi mandante tendría que proceder a su levantamiento dejando sin ninguna garantía real la nueva obligación que por efectos de la reestructuración se creó, y se estaría desconociendo lo pactado entre las partes.

Con la terminación del proceso respecto de la obligación contenida en pagaré número 0132207488050 por reestructuración, se pretende el levantamiento de las medidas cautelares (embargo y secuestro) decretadas y practicadas dentro del proceso, y la entrega oficio de desembargo a la parte demandante; así mismo, el desglose de la escritura pública mencionada CON LA RESPECTIVA NOTA DE QUE LA HIPOTECA CONTINÚA VIGENTE, con el fin de entregarla al Banco para su custodia, y que los deudores continúen cancelando la obligación.

En cuanto a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 33010337831 y 4570215086536576, se encuentran cancelas en su totalidad, por lo que se solicita se den por terminadas por PAGO TOTAL de la obligación, tal como se solicitó en el memorial radicado en su Despacho el día 23 de Julio de 2020

III. PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y con el respeto acostumbrado, solicito al Honorable Juez:

1. Revocar o Modificar el auto de fecha 28 de septiembre de 2020, conforme al memorial allegado a su Despacho el día 23 de julio de 2020, en sentido de indicar que la obligación fue reestructurada y no cancela como allí indicó.
2. Ordenar la entrega del desglose de la escritura pública, con la respectiva nota de vigencia de la garantía hipotecaria y el oficio de desembargo se haga a la parte demandante.
3. Terminar el proceso por pago total respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 33010337831 y 4570215086536576 y ordenar la entrega del desglose a la parte demandada.

Recibo las notificaciones en los Correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@rearabogados.co y/o

representacionesexternas@rearabogados.co



Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM ROJAS VELESQUEZ
C.C.17.334.195 de Villavicencio
T.P.53.893 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. N.

En la fecha 20 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
Cel al cual corre a partir del 21 OCT 2020
antes el 23 OCT 2020

Secretaria.

1

RADICACION MEMORIAL 2017 - 00568

NOTIFICACIONES JUDICIALES REAR <notificacionesjudiciales@rearabogados.co>

Jue 1/10/2020 11:37 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: actuacionesrearuby <actuacionesrearuby@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

RECURSO DE REPOSICION PEDRO NEL - TERMINACION INCORRECTA.pdf;

Buen día

Mediante la presente me permito radicar memorial:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017 - 00568

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: PEDRO NEL CALDERON IZQUIERDO Y ANA LUCIA ORTIZ PEÑALOZA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA EL AUTO PROFERIDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE 2020

Cordialmente,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ

C.C. 17.334.195

Tel. 302-3567742

Tel. 031-3685916

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN



Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630
Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia

(+57) 3223313419
(+57) 1-2835892

Verpyconsultoressas@Gmail.com

Consecutivo Verpy: 17-011-2020-01632
Referencia Cliente: 52520097-03
Proceso: 2015-01130

Oficinas
2020 7-10

Página 1 de 1

Doctor
OMAR JULIAN RIOS GOMEZ
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
KR 10 14-33 PISO 1
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **16-2015-01130**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **ELSY ENEIDA LOPEZ ALARCON**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, debidamente reconocida en el proceso, a usted manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 17 de Enero de 2020, en términos, para que se revoque la decisión tomada y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda, atendiendo lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Por el auto que se recurre, el despacho precisa que no se subsanó la demanda en los términos exigidos por el despacho.

Por lo precisado por el Decreto 806 de 2020, en términos, se envió la subsanación solicitada por el despacho el día 14 de agosto de 2020, como consta en el soporte que se adjunta, tanto al correo institucional del juzgado como al centro de servicios. Correo confirmado automáticamente sin ninguna constancia de devolución.

Por lo tanto, solicito respetuosamente se verifique el recibido del correo y se de el trámite respectivo atendiendo que en términos se dio cumplimiento a lo exigido por el despacho.

Por lo anterior, Señor Juez, con mi usual respeto, solicito se revoque la decisión decretada mediante auto del 17 de Enero de 2020 y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda.

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá
T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.
Procesado: JPrada

PAH 2F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
2020-14-017-128 0458
5612-7-013.
Recurso de Repos.



Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

(17) PROCESO EJECUTIVO 2015-01130 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA ELSY ENEIDA LOPEZ ALARCON

1 mensaje

Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>
Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de agosto de 2020, 16:46

Doctor
OMAR JULIAN RIOS GOMEZ
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

Proceso Ejecutivo acumulado No. 2015-01130
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ELSY ENEIDA LOPEZ ALARCON

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,



PAULA ANDREA ZAMBRANO
Apoderada FNA

 Carrera 7 No.17-01 Of. 630
Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia

 +57 (1) 2835892
+57 3223313419
+57 3214217426



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 20 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CLP et seq. a partir de 21 OCT 2020
vencido el 23 OCT 2020

la Secretaria.

2 adjuntos

 2019-12-17 demanda y anexos 201900037 (17)_archivo.pdf
4063K

 2020-08-14 subsanación 2015-01130 (17).pdf
12600K

(17) PROCESO EJECUTIVO 16-2015-01130 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA ELSY ENEIDA LOPEZ ALARCON

Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

Mar 13/10/2020 3:07 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (425 KB)

2020-10-13 recurso reposicion 16-2015-01130 (17).pdf;

Doctor

**OMAR JULIAN RIOS GOMEZ
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso **Ejecutivo 2015-01130 (1100140030-16-2015-01130-00)**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **ELSY ENEIDA LOPEZ ALARCON**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,



**PAULA ANDREA ZAMBRANO S.
Apoderada FNA**

Carrera 7 No.17-01 Of. 630
Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia

+57 (1) 2835892
+57 3223313419
+57 3214217426



*** Confirmar recibido**

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

•



Alejandro Serrano Rangel
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

105
NANCY CHAVEZ
Ldm
5717-89.13

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA – J.O. 51 C.M.
DEMANDANTE:	MANUFACTURAS ELIOT S. A.
DEMANDADOS:	GERMAN SIERRA CORREAL Y MARÍA CONSTANZA OSORIO R. RADICADO.
RADICADO No.	2009-0501 Recurso de reposición y adición de auto

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 91'202.147 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosatario al cobro judicial dentro del proceso en referencia, con el presente escrito, estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición (art 318 del C.G del P.) y adición de auto (inciso 3 del art 287 del C.G del P.), en contra del auto proferido por el despacho calendado el 9 de octubre de 2020 y notificado por estado el 13 de octubre de 2020, mediante el cual el despacho decidió: "...existen depósitos pendientes por entregar en esta sede para el proceso objeto de la presente litis."

Es importante tener presente que el 10 de septiembre de 2020, se radicó en su despacho vía correo electrónico la solicitud de fraccionamiento de las órdenes de pago de los títulos judiciales, como sigue:

1. Una orden de pago por valor de Cinco Millones Cinco Mil Pesos M/cte (\$ 5.005.000), a favor de mi representada sociedad MANUFACTURAS ELIOT S.A. NIT. No. 860.000.452-6, como quiera que el valor antes mencionado es el saldo pendiente para cancelar el valor total de la obligación que se cobra en el presente asunto.
2. Una orden de pago a favor de la demandada MARÍA CONSTANZA OSORIO GARCES C. C. No. 51.813.487, por la suma total de Cuatro Millone4s Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro pesos con sesenta y seis centavos (\$4.299.954,66).

Así las cosas, solicito al despacho ordenar la entrega de los dineros dejados a disposición de ese despacho para el proceso que se menciona en referencia, y como consecuencia de lo anterior sean generadas las órdenes de pago, de conformidad con la solicitud que antecede.

Del Señor Juez,


ALEJANDRO SERRANO RANGEL
C. C. No. 91.202.147 de Bucaramanga
T. P. No. 66.156 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 20 OCT 2020 se fija el proceso de traslado
conjuntamente con el suscrito en el art. 319
al cual se le da fe el 21 OCT 2020
venció el 23 OCT 2020

Secretaria.

Re: Recurso de Reposición Radicado No. 110014305120090050100

Maria Constanza Osorio Garcés <connyosorio25@gmail.com>

Dom 18/10/2020 10:09 AM

Para: alejandroserranor@hotmail.com <alejandroserranor@hotmail.com>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GRACIAS.

El vie., 16 de octubre de 2020 3:08 p. m., Alejandro Serrano Rangel <alejandroserranor@hotmail.com> escribió:

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA – J.O. 51 C.M.
DEMANDANTE:	MANUFACTURAS ELIOT S. A.
DEMANDADOS:	GERMAN SIERRA CORREAL Y MARÍA CONSTANZA OSORIO
RADICADO No.	2009-0501
	Recurso de reposición y adición de auto

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 91'202.147 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosatario al cobro judicial dentro del proceso en referencia, con el presente escrito, estando dentro del término legal allego a su despacho en formato PDF recurso de reposición (art 318 del C.G del P.) y adición de auto (inciso 3 del art 287 del C.G del P.), en contra del auto proferido por el despacho calendado el 9 de octubre de 2020 y notificado por estado el 13 de octubre de 2020.

Del Señor Juez,

ALEJANDRO SERRANO RANGEL